



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10060.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de CONFEDERACIÓN GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el pasado 20 de julio devolvió a las 7am un coche de alquiler ##### en el aparcamiento del aeropuerto de Menorca. Al no haber nadie en la oficina, metió las llaves en un buzón. El coche no tenía ningún rasponazo. El 10 de noviembre recibió una carta en la que le avisaban de que el coche tenía unos daños en el parachoques delantero y que contaba con el **plazo** de 21 días para realizar una transferencia por importe de 197€ y si no lo hacía, el día 31 le cargarían a la tarjeta dicho importe. Reclamó no haber sido el responsable de este daño, que al entregar el coche en el aeropuerto el coche no tenía daño alguno y que durante el alquiler la conducción fue correcta y no tuvo ningún percance. En el coche iba una familia con 3 niños de 8 años. Ese daño está provocado por terceros ajenos a su supervisión. El pasado 24 de noviembre le cargaron 330 euros a la tarjeta, sin cumplir los 21 días de **plazo** para reclamar. Han pasado 4 meses y han cargado un importe por un concepto que no reconoce. Solicita el reintegro o anulación del cargo a la tarjeta, cuatro meses más tarde.

La parte reclamada alega que el alquiler se realizó en la oficina de Aeropuerto de Mahón, que se emitió el correspondiente contrato, por un importe estimado de 264.26 euros para un día de alquiler de un vehículo grupo B con recogida el 16/07/2020 a las 21 horas y devolución el 20/07/2020 a las 06 horas. El alquiler incluía la exención parcial de responsabilidad en caso de daños y robo del vehículo con franquicia de 1400.00 euros, el cliente rechazó la contratación de la ampliación de la cobertura de daños para reducir la franquicia. Al finalizar el alquiler, una vez realizada la revisión del vehículo, previa al siguiente alquiler, encontraron nuevos daños en el panel delantero, motivo por el que se efectúa el cargo correspondiente. Estos daños no figuran marcados como preexistentes en el contrato de alquiler firmado. Dado que el cliente no tenía incluida la exención total por daños, no se le ha efectuado ningún cargo por los daños causados por el accidente. El vehículo se entregó el día 20 de julio a las 07:38, fuera del horario de apertura.

Comunidad de Madrid

En los términos y condiciones del apartado 12 "devolución de vehículo" de las condiciones generales del alquiler se refleja toda la información relativa a la devolución fuera del horario de oficina: "Usted sigue siendo responsable del vehículo y los extras opcionales hasta que realicemos la inspección del vehículo". El cargo efectuado por daños responde a la estimación de reparación más los gastos por gestión de daños, tasas e impuestos. La estimación de reparación incluye la tarifa de mano de obra y duración del trabajo, el precio de las piezas originales del fabricante y la posible pérdida de uso del vehículo durante el tiempo de reparación. El precio final del alquiler, incluyendo el cargo por daños, asciende a 581,40 euros. La factura realizada es correcta.

La parte reclamante manifiesta que en relación a la **reclamación** presentada a ##### por cargo injustificado, ha recibido contestación de ##### con la que no está de acuerdo. Le han cargado una suma arbitraria 4 meses después a la entrega del vehículo, ya que no comprobaron el estado del coche antes. Esto no es aceptable ya que muchos tuvieron acceso al coche durante estos 4 meses. El importe cargado a mi tarjeta 4 meses después, es además incorrecto, en caso de que hubiese causado el roce. Solicita que reintegren 330 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiéndose realizado la inspección del vehículo alquilado en un tiempo no inmediato a su entrega, e informando al cliente de los desperfectos transcurridos cuatro meses, cargando en la tarjeta del usuario la cantidad de 317,14 euros, sin cumplir el **plazo** de 21 días concedidos para realizar la transferencia de 197 euros por los daños reclamados, sin que conste haberse puesto en contacto con el reclamante, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva los 317,14 euros** cargados al reclamante con fecha de 23.11.2020

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.